

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Marzo 1893)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Censo electoral.—Circular.

Recuerdo a los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Presidentes de las Juntas municipales del Censo, el cumplimiento exacto de los art. 11 al 16 inclusive de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con el fin de evitar omisiones que pudieran dar lugar a perjuicios y abusos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Domingo Lahoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calmarza:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal de este pue-

blo, en la celebrada el día 16 del actual, obra un particular que dice así:

«Resultando, pues, un déficit de 561'02 pesetas, se pasó a determinar de introducir si fuese posible las economías que sean susceptibles, para lo cual se revisarán los ingresos y gastos, y considerando que aquellos no se pueden aumentar, debido a que ya se consignan en su mayor producto que deberá obtenerse, y de no poder introducir economía alguna en éstos por los necesarios y ultimados que se han consignado.

En su vista, la Corporación y Junta de asociados acordó que se proponga al Gobierno de S. M. el arbitrio de un impuesto sobre las especies de paja y leña no tarifadas en este pueblo en la general del impuesto de consumos, gravándose al efecto con el tipo de 13 céntimos de peseta los 100 kilogramos de paja, que dará un importe de 161'46 pesetas sobre los 124.257 kilogramos que se calcula de consumo en esta localidad; y con el de 16 céntimos de peseta cada 100 kilogramos de la leña, que según consumo calculado de 249.812 kilogramos, darán 399'68 pesetas, quedando exenta de este impuesto la que se destine a la industria, resultando de ambas especies un total de 561'14 pesetas y un sobrante de ingresos de 12 céntimos; cuyos gravámenes están dentro del 25 por 100 del valor de las especies en su precio medio, y siendo estas las que menos perjudican al vecindario.

Por último, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y otro ejemplar se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.



y transcurridos los días señalados, se remitan al mismo los documentos prevenidos en la regla 1.<sup>a</sup> de dicha disposición.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos expresados en dicho acuerdo, libro la presente visada y sellada por esta Alcaldía, en Calmarza á 28 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Escolano.—Domingo Lahoz, Secretario.

D. Juan Andreu, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 22 del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 747 pesetas 31 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893-94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el mismo acuerdo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por las legislaciones vigentes.

En su consecuencia, siendo pues de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, la Municipalidad acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el referido ejercicio, excepto los que se dediquen á la industria, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 55 milésimas y 50 respectivamente por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en este pueblo, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 56.500 kilogramos de paja y 87.312 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 747 pesetas 31 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular y en la 6.<sup>a</sup> de la de 17 de Mayo de 1857, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por el señor presidente que firmó con los demás señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—León Ramos.—Antonino Jimeno.—Victoriano Herrera.—Baltasar Román.—Juan Herrera.—Antonio Mainar.—Esteban Herrero.—Juan Cebollada.—Alejo Vicente.—Andrés Román.—Por Lamberto Herrero, que no sabe firmar, Juan Andreu, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º y sello, en Badules á 24 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, León Ramos.—Juan Andreu.

D. Mariano García, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Biel, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados de esta villa en el día 27 de este mes, se halla el siguiente

*Particular.*—«En cuya forma, visto el déficit de 1.809 pesetas que resulta en el precedente presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1893 á 1894, después de utilizados todos los recursos legales que las leyes vigentes permiten, y convencidos de que en los gastos, que detenidamente examinaron, no se podía introducir economía alguna, por ser de absoluta necesidad los consignados; se acordó por unanimidad que el expresado déficit se cubra con arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta población durante el ejercicio de dicho presupuesto, exceptuando la que en su caso se destine á la industria, á cuyo efecto se formará el oportuno expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, tramitándose del modo prevenido en la de 27 de Mayo de 1887; cuyos dos recursos consienten el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja, y de 15 céntimos por cada 100 kilogramos de leña, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen las referidas especies en esta localidad, lo cual está en armonía con lo que prescribe la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley municipal, según así se acreditará en la correspondiente tarifa que se unirá al expediente; pudiendo calcularse un consumo de 339.000 kilogramos de paja y 640.000 de leña, que vienen á producir las 1.809 pesetas del déficit que se ha de cubrir.

Por último, se dispuso, que de este acuerdo se exponga al público en el sitio de costumbre de esta localidad una copia literal certificada por el plazo de 10 días, remitiéndose otra igual al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos prevenidos, y terminado que sea el expediente se remitirá al mismo Sr. Gobernador civil para que se digne elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los informes que está mandado.

Con lo que se dió por terminada la sesión, á la que asistieron los Sres. D. Esteban Navarro, don Hilario Lana, D. Elías Pérez, D. Juan Lasheras, D. Pascual Arenaz, D. Daniel Dieste, D. Juan Dieste, D. Fernando Sánchez, D. Miguel Lasheras,



D. José Forcada Dieste, D. Antonio Artigas, don Lorenzo Biesa, D. Justo Navarro, D. José Otal Pérez y D. Manuel Arenaz Dieste, de los 17 individuos que componen la Junta municipal de esta villa, y que por unanimidad aprobaron lo propuesto.

Firman los Sres. Concejales y asociados que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde presidente, Esteban Navarro.—Hilario Lana.—Eliás Pérez.—Juan Lasheras.—Juan Dieste.—Pascual Arenaz.—Daniel Dieste y Fernando Sánchez.—Señores asociados, Manuel Arenaz.—Lorenzo Biesa.—Miguel Lasheras.—Antonio Artigas.—José Otal y Justo Navarro.—Por orden y acuerdo del vocal asociado D. José Forcada Dieste, que no sabe firmar, Mariano García, Secretario.»

Así aparece del acta original á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Biel á 29 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Navarro.—El Secretario, Mariano García.

D. Melquiades de Gracia Expósito, Secretario del Ayuntamiento de Ruesca, del que es Presidente D. Mariano Lorente y Calvo:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, entre otros y al folio 5.º, se halla una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Ruesca á 25 de Marzo de 1893; reunidos en la Sala Consistorial los cinco Concejales que componen el Ayuntamiento, con otros tantos asociados que componen el completo de la Junta municipal cuyos nombres al margen se expresan, previamente citados por papeleta en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Lorente y Calvo que declaró abierta la sesión.

Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó que habiendo desistido la Junta municipal del arbitrio de pesas y medidas para la nivelación de los ingresos con los gastos, en vista del mal resultado de los años anteriores, en sesión habida el día 12 del actual, por la presente Corporación se discutió y aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, el cual se cerró con 307'10 pesetas de déficit, y era de necesidad tramitar el expediente para hacerlas efectivas como ingresos, con arreglo al art. 138 de la ley municipal y de esta manera quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto los había reunido para las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La Corporación quedó enterada y pasaron nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uno de todos los ingresos de que se puede con el máximo que las leyes autorizan, que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declararon solamente todos los señores que componen la Corporación, quedando por tanto el déficit de 307'10 pesetas.

La Junta en su virtud, se afirmó y ratificó en la necesidad de llevar á efecto el expediente afecto para el reparto vecinal, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, por ser el único medio legal de

que se puede disponer para enjugar dicho déficit; de la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y habiendo concluido el objeto de la convocatoria se dió por terminada la sesión que firmaron todos los presentes que saben hacerlo, y por los que no, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Mariano Lorente.—Toribio Calvo.—Narciso Lorente.—A ruego de Marcelino Romea y Antonio Franco, Concejales, que no saben firmar, Melquiades de Gracia, Secretario.—Señores de la Junta municipal Mariano Pérez Roldón, Martín Campos Navarro, Braulio Pérez Vicente y Antonio Pérez.»

Es copia de su original á que me refiero. Y para que así conste expido la presente, que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ruesca á 28 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Lorente.—P. S. M., Melquiades de Gracia, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de uno á tres años económicos, ó sea de los ejercicios de 1893-94 al 1895-96, bajo el tipo anual de 4.512'90 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 12 del próximo Abril, de diez á doce de la mañana.

Si dicha subasta no diera resultado se celebrará un segundo remate como primero, el día 24 de Abril próximo, bajo el tipo de dos terceras partes de la indicada cantidad, pero por un año solamente.

También se hace saber, que estará expuesto al público por ocho días, el padrón industrial formado para 1893-94.

Tosos 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Eduardo Cardiel.

El padrón de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

El padrón industrial de este pueblo, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.

El padrón de matrícula industrial, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Guillén.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales. El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, mediante subasta que se celebrará el día 9 de Abril y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 19 del mismo, bajo el tipo de las dos terceras partes y solamente por un año; de no tener efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva, también por un año, el día 29 de Abril, y si esta fuese negativa se celebrará una segunda el día 8 de Mayo y la tercera el día 18 del mismo.

Todas ellas se verificarán en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y horas de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alpartir 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Roque Bueno, Secretario.

El padrón de la contribución industrial de este pueblo para 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Bureta 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santos Martínez.

El padrón industrial de este pueblo, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Vistabella 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Planas.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, han acordado proceder al arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 del próximo Abril, á las diez de su mañana. No habiendo licitadores se celebrará una segunda subasta el 17 del mismo, por un año y si no hubiere postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el 28 de igual mes. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puebla de Albortón 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Blas Prat.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, así como la de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la celebración de la segunda y última el día 10 de Abril próximo, á las diez y las once de su mañana respectivamente en

esta Sala Consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones, con la modificación de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Belchite 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados, de mi presidencia, han acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por el periodo de uno á tres años, bajo el tipo de 10.577'28 pesetas por cada año y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 2 de Abril próximo, de diez á once de la mañana.

Si en esta subasta no hubiera remate, se celebrará la segunda el día 12, á la hora y en el local referidos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta y por el primer año económico solamente.

Si tampoco se presenta licitador en esta subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera, segunda y tercera subastas en los días 22 de dicho mes, 2 y 12 de Mayo respectivamente.

Used 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

No habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado arrendar por término de tres años, á venta libre, las especies de consumo en subasta pública, que ha de tener lugar el día 7 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, por la cantidad de 18.297'47 pesetas á que asciende el encabezamiento general y recargos autorizados; todo conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magallón 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

D. Agustín Soteras, Cardesa, Alcalde Constitucional del pueblo de Isuerre:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo é igual número de asociados, han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años consecutivos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 8 del próximo mes de Abril, á las nueve de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes y hora, en iguales formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año. Si tampocodiere resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y



carnes, cuya subasta se celebrará el día 28 del mismo mes y hora.

Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Isuerre 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Soteras.—P. A. D. L. J., Francisco Marco, Secretario.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los tres años de 1893-94 al 95-96 inclusive; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 6.741'95 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y condiciones que obran en el expediente. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará otra segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, el día 17 de dicho mes.

Cetina 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Por término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse y hacer reclamaciones los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio 1891-92. El presupuesto adicional del mismo ejercicio con sus respectivas liquidaciones y el refundido de 1892-93.

Y el proyecto de presupuesto ordinario para el 1893-94.

Salvatierra 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Simeón Escobar.

El padrón industrial de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último. Monreal 24 de Marzo de 1893.—Inocencio Benedit.

El padrón industrial para formar la matrícula de esta villa, correspondiente al 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Salvatierra 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Benito Aznárez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla expuesto al público el presupuesto municipal para el ejercicio de 1893-94, por término de 15 días. Por igual término estará de manifiesto el apéndice al amillaramiento. Y el padrón de la contribución industrial por término de ocho días.

Torrijo 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Antonio Aguarón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

1.º Las cuentas municipales de los ejercicios de 1890-91 y de 1891-92.

2.º Las liquidaciones del presupuesto de 1891 á 1892; y

3.º El presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio.

Plasencia de Jalón 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Moros.

El padrón industrial de este pueblo, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Torrelapaja 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde accidental, Manuel Gil.

Por término de ocho días se halla expuesto al público el padrón industrial en la Secretaría de este Ayuntamiento y asimismo el de cédulas personales.

Ariza 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Narciso Palacios.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

El Frago 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por destitución del que la desempeñaba interinamente; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, presentarán sus instancias al que suscribe, antes del día 15 de Abril próximo.

Sestrica 30 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, León Pinilla Forcén.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por tiempo de uno á tres años. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Abril, y hora de las siete de su mañana; y si en ella no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, en el mismo local y horas que la primera, rigiendo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bijuesca 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santos Gil.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 10 del que rige, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de

manifiesto. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 20, en las mismas horas, con las variantes introducidas por la ley.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 30 del que rige; si ésta fuese negativa se celebrará una segunda el 10 de Mayo, y la tercera y última el 20 de Mayo. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Embudo de la Ribera 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Mingotes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado arrendar á venta libre todas las especies de consumos que comprende la vigente tarifa oficial por un período de uno á tres años económicos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se verificará el 15 de Abril en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana. Si no hubiere postor se celebrará una segunda el 25 del mismo mes, y si el resultado fuese negativo se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de los líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán el 2, 10 y 18 del mes de Mayo, á la misma hora que la señalada para el arriendo á venta libre.

Sediles 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Higinio Catalán.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel y Antonio Ruíz Pérez, vecinos de Calmarza, en causa por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitios en el término municipal de Calmarza:

*De la pertenencia de Antonio Ruíz Pérez.*

1.º Un campo, secano, en Val de la Flor, de cinco hanegadas, cuatro almudes; lindante al N. y S. con senda, al E. con Peñas, y al O. con finca de José María Pérez: tasado en 20 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en Valgarriso, de cinco hanegadas y ocho almudes; lindante al N. con Antonia Sicilia, al E. con Raimundo Escolano, al S. con Miguel Bueno y al P. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro íd. en la Cañada, de dos hanegadas y ocho almudes, lindante al N. con camino, al E. con Pascual Vaquedano, al S. con montes, y al O. con Gaspar Vaquedano: tasado en 25 pesetas.

4.º Otro íd. en el Campillo, de tres hanegadas; linda al N. con montes, al E. con Manuela Martínez, al S. con camino, y al O. con otro de María Ruíz: tasado en 30 pesetas.

*Bienes de la pertenencia de Manuel Ruíz Pérez.*

1.º Un campo en la Hoya de la Huertobana, de ocho hanegadas, cuatro almudes; linda al N. con montes, al E. con José Escolano, al S. con camino y al O. con Quiteria Bueno: tasado en 60 pesetas.

2.º Otro íd. en la Lastras, de cuatro hanegadas, cuatro almudes; linda al N. con Marcos Ceolla, al E. con montes y al O. con senda: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro íd. en Fuentelespino, de cinco hanegadas, cuatro almudes; linda al N., S., E. y O. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

4.º Otro íd. en la Hoya del Corral, de cinco hanegadas, cuatro almudes; linda al N., S. y E. con montes, y al O. con Juan Pascual García: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro íd. en el Baso, de cinco hanegadas; linda al N. con la misma, y al E., S. y O. con montes: tasado en 10 pesetas.

6.º Otro íd. en el Charco, de cinco hanegadas; linda al N. con montes, y al S. y O. con senda: tasado en 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Calmarza, el día 20 de Abril próximo viniente á las once de su mañana, advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad en efecto del 10 por 100 del valor en tasación de la finca que se trate de adquirir.

Dado en Ateca á 29 de Marzo de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Unserio Pérez, de 17 años, soltero; Vicente Inés Gonzalo, de 18 años, ambos vecinos y naturales de Armallones, y Deogracias Muela Inés, de 19 años, natural y vecino de Oter, para que en el término de 10 días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en causa que instruyo sobre estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen diligencias en averiguación del paradero ó domicilio actual de dichos individuos, y habidos que sean, con las seguridades debidas, los pongan á mi disposición.

Dada en Ateca á 29 de Marzo de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que en la causa que me hallo ins-



truyendo sobre desaparición de su casa, tan solo con la ropa interior, entre cuatro y cinco de la madrugada del 24 de los corrientes, la vecina de Epila, Saturnina Bernal Marco, de 38 años de edad, esposa de Joaquín Palmer, que padece enfermedad de demencia y se supone ha podido arrojar a una de las acequias de aquella villa, por providencia de este día he acordado se fije el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encargando á las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca de la nombrada Saturnina Bernal, y caso de conseguir averiguar el actual paradero de ella lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 27 de Marzo de 1893.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

### Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Silvestre Estallo y Lorés, vecino de Fuencalderas, en causa sobre sustracción de reses de Doña María Visus, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho procesado que á continuación se expresan:

Un campo de fanega y media de cabida, situado en Paso Latorre; confrontante por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasado en 11 pesetas.

Un campo en la partida de Peñalén, de fanega y media de cabida; confrontante por los cuatro puntos cardinales con terreno común: tasado en 15 pesetas.

Un huerto llamado de casa, de medio almud de cabida; confrontante al Saliente con casa de Margarita Navarro, al Poniente y Norte con campo de Martín Marco y al Mediodía con camino público que conduce á Biel: tasado en 6 pesetas.

Otro campo ó huerto en Plano Bulero, de una fanega de cabida; confrontante al Saliente con tierras comunes, al Mediodía con barranco de Plano Bulero, al Poniente con huerto de Juan Lacambra y al Norte con el camino que conduce al pueblo de Agüero: tasado en 15 pesetas.

Unas tierras de nueve fanegas de cabida en la partida de Gabarderas; que confrontan al Saliente con tierras de Vicente Ascaso, al Mediodía con tierras de Francisco Bastasos y al Poniente y Norte con terreno común: tasadas en 15 pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo de Fuencalderas, calle de la Cantera; confrontante al Saliente con casa de Francisco Bastasos, al Poniente con huerto de Margarita Navarro y campo de Martín Marco, al Norte con campo de Martín Marco y al Mediodía con calle pública: tasada en 810 pesetas.

### Bienes semovientes.

Una vaca: tasada en 80 pesetas.

Otra vaca: tasada en 120 pesetas.

Y un jumento: tasado en 40 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del muni-

cipal de Fuencalderas el día 20 de Abril próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; que será preferido el que haga postura á todos ellos, y que los bienes semovientes estarán de manifiesto en poder del depositario Juan Pablo Izuel, vecino de Fuencalderas.

Dado en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1893.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.

### Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las cuotas impuestas á Tomás Martínez Fernández, vecino de Vera, en la causa que se le siguió sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas embargadas al mismo, radicantes en jurisdicción de Vera, á saber:

1.<sup>a</sup> Viña sita en la partida de la Garganta, de seis hanegas de cabida, ó sean 42 áreas, 90 centiáreas; que confronta al S. con campo de Teodoro Gracia, al P. con otro de Vicente Fernández, al M. con otro de Felipe Pérez y al N. con viña de la viuda de Zacarías Ibáñez: tasada en 100 pesetas.

2.<sup>a</sup> Viña en la partida de la Huecha, de una hanega, ocho almudes de cabida, ó sean 11 áreas 92 centiáreas; que confronta al S. con la Huecha, al P. con viña de Matías Lajota, al M. con otra de Mariano Pérez y al N. con la de Juan Lapuente: tasada en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Era prado en la Hombría, de seis almudes de cabida, ó sean tres áreas, 57 centiáreas; que confronta al S. con otra de Calixto Tejero, al P. con la de Juan Miguel Redrado, al M. con la de Policarpo Ferrández y al N. con la de Alejandro Jiménez: tasada en 30 pesetas.

4.<sup>a</sup> Mitad de un corral indiviso en la calle Nueva: que confronta todo él por la derecha con otro de Melchor Martínez, y por la izquierda y espalda con calleja de Badejas ó paso de las eras molinas, cuya otra mitad corresponde á Manuel Galindo Duría, Jacinto, Narcisa é Isidro Martínez Duría, por herencia de su madre Andresa Duría: tasada dicha mitad en 100 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Vera el día 21 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 24 de Marzo de 1893.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Licdo. León Díaz.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	10	33	»	»	»	33	»	»	»	»	»	»	»	33

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes Marzo de de 1893,*  
*clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	1	2	1	2	»	3	5
12...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15...	»	2	»	2	1	»	1	2	4
16...	1	»	»	1	»	»	2	2	3
17...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	1	10	6	2	3	11	21

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.